

Núm. 1411.

Mártes

1842.

7 de Marzo



AÑO DÉCIMO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 46.)

Subsecretaría.—Circular.— *El Esomo.* Sr. Ministro de la Gobernación de la Peninsula con fecha 25 de febrero próximo pasado me ha comunicado la orden siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 27 de enero próximo pasado lo que sigue:—Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente.—Enterado el Regente del reino de las adjuntas exposiciones del gobernador eclesiástico y catedráticos del seminario conciliar de Astorga, se ha servido mandar que se remitan al ministerio del digno cargo de V. E. con especial recomendación para que por él se den las órdenes oportunas y eficaces al intendente de la provincia á fin de que atienda como es debido al clero parroquial y seminario de aquella diócesis, dándoles á buena cuenta algunas cantidades de las recaudadas con este objeto; siendo además la voluntad de S. A. que esta resolución se haga extensiva á todas las provincias, cuyos intendentes deberán redoblar sus esfuerzos para que tenga efecto el artículo 13 de la instrucción de 31 de agosto de

1841, de cuya ejecución depende la obligación sagrada y constitucional que la nación se ha impuesto de sostener los ministros del culto católico y el exacto cumplimiento de la ley de dotación en el cual está tan interesado el decoro del gobierno.—Lo que de orden de S. A. traslado á V. E. para que se sirva recordar á las Diputaciones provinciales lo que deben hacer con arreglo á ley é instrucción citadas, y á los Jefes políticos que tengan especial cuidado en que los Ayuntamientos llenen por su parte su cometido según la referida instrucción.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. para los fines que se espresan.

He dispuesto que la orden precedente se publique y circule por medio de este periódico á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento, y á fin de que procuren llenar con puntualidad el servicio que les incumbe en el ramo de dotación de culto y clero. Palma 7 de marzo de 1842—José Miguel Trias.

(Número 47.)

Subsecretaría.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 26 de febrero último se ha comunicado á este Gobierno político la orden de S. A. el Regente del reino que dice como sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 14 del mes próximo pasado lo siguiente:—Al Capitan general de las islas Baleares digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del reino de la comunicacion de V. E. fecha 28 de diciembre último, dando cuenta á este ministerio de la oposicion hecha por el Ayuntamiento de Palma á satisfacer la refaccion y franquicia á las tropas de guarnicion en esa capital, fundado en el origen y naturaleza de los impuestos municipales y en una Real orden de 9 de setiembre 1780 por la que se prohibió á las tropas de la guarnicion en esas islas abastecerse de los comestibles necesarios en otros puestos que los públicos y á los mismos precios que todos los vecinos: y enterado S. A. ha tenido á bien mandar que estando vigente el reglamento de 27 de febrero de 1806 por el que se estableció la refaccion ó devolución de derechos municipales á la tropa y oficiales del ejército en guarnicion desde coronel inclusive abajo en todos los pueblos y provincias donde los Ayuntamientos tengan impuestos derechos ó recargos á los víveres y demas efectos de preciso consumo, caso de que ese Ayuntamiento se niegue á verificar dicha devolución se lleve á efecto lo prevenido en Reales órdenes de 30 de octubre de 1816 y 24 de abril de 1829

para que los militares se provean por sí de los víveres necesarios para su consumo sin que se les pueda obligar á surtirse de los abastos públicos. Lo traslado á V. S. de orden de S. A. para conocimiento del Ayuntamiento constitucional de Palma.

Lo que he dispuesto se publique y circule por el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia. Palma 8 de marzo de 1842.—José Miguel Trias.

(Número 48.)

Negociado 5.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernación de la península con fecha 26 de febrero último se ha comunicado á este gobierno político la orden de S. A. el Regente del reino que dice como sigue:*

Al Sr. Ministro de la Guerra digo con esta fecha lo siguiente:—He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de una comunicacion del Gefe político de las Baleares en la que, encareciendo la conveniencia y necesidad de que se organice la Milicia nacional de aquellas islas, de modo que pueda prestar en su caso los servicios que las circunstancias exijan, pide se comuniquen orden á aquel Capitan general para que ponga á su disposicion los fusiles y correages necesarios al efecto. En medio de que S. A. conoce que la escasez de armas imposibilita la entrega aun de las mas indispensables para la Milicia, considera de la mayor importancia en el día la concesion de las que dicho Gefe político solicita, y en su virtud ha tenido á bien resolver lo diga á V. E. para que se sirva disponer que por ese ministerio de su digno cargo se comuniquen con la brevedad posible las oportunas órdenes al capitan general de las islas.—De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique y circule por el Boletín oficial para conocimiento del público. Palma 8 de marzo de 1842.—José Miguel Trias.

(Número 49.)

Negociado 4.^o—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernación de la Península con fecha de 23 de febrero último se ha comunicado á este Gobierno político la orden de S. A. el Regente del reino que dice como sigue:*

El Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 14 del actual lo que sigue:—Se ha enterado el Regente del reino de una comunicacion del Inspector general de Milicias provinciales, en la cual despues de insertar otra del coronel del regimiento provincial de Toledo sobre

los perjuicios que resultan á aquel cuerpo de la continua remision á él de sustitutos, no obstante constar en sus expedientes haberse hecho la sustitucion en tiempo hábil, reclama una medida que impida los efectos de este mal y de otros que pueden resultar y resultan del abuso en este punto. En su vista teniendo presente que esta casi diaria remision de sustitutos de que se queja el coronel de aquel regimiento provincial puede ser una consecuencia inmediata de la Real órden de 22 de diciembre último, por la cual, atendidas las causas que la motivaron, se declaró que no perjudicase á los quintos que en el término de la ley hubiesen solicitado sustitucion y presentado con la solicitud el sustituto, la dilacion que la resolucion de sus expedientes hubiese experimentado con motivo de la acumulacion de trabajo en aquella Diputacion provincial, y considerando que despues de tanto tiempo ha debido desaparecer aquel motivo; se ha servido S. A. declarar, que los efectos de la espresada Real órden de 22 de diciembre han terminado el dia 9 del presente mes de febrero, por manera que el soldado quinto de aquel cuerpo cuyo sustituto no se haya presentado en él en la referida fecha, no sea este admitido en el mismo, bien corresponda su expediente á la clase de aquellos que dieron ocasion á la precitada Real órden, ó bien á los de otra cualquiera, á no ser que la presentacion se haga dentro del término de la ordenanza de reemplazos; en cuyo caso debe serlo siempre, si en él concurren las condiciones en la misma prescritas.—Lo que, de órden de S. A. trasiado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique y circule por el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia. Palma 8 de marzo de 1842.—José Miguel Trias.

Negociado 9.º—Circular.—Los alcaldes constitucionales de los pueblos notados en continuacion de esta circular, remitirán dentro el término de 8 dias los estados de los juicios de conciliacion habidos durante el año próximo pasado, conforme les previene con fecha 5 de enero último.

Alaró, Alcudia, Capdepera, Escorca, Esporlas, Inca, Lloseta, Llummayor, Muro, Sineu, Santa Eulalia, San José, San Juan Bautista. Palma 4 de marzo de 1842.—José Miguel Trias.

Negociado 16.—Circular.—Los ayuntamientos constitucionales de Alaró, Alcudia, La-Puebla, San Antonio Abad y San Juan Bautista remitirán dentro el término de 8 dias el manifiesto cierto de granos y

legumbres recolectados en su respectivo distrito el año último, conforme lo dispuesto en circular inserta en el Boletín oficial de 19 de agosto número 1325. Palma 4 de marzo de 1842.—José Miguel Trias.



AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

(Número 50.)

El Escmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha trece de febrero último, ha comunicado á esta audiencia la orden de S. A. el Regente del reino, que dice así:

Por órdenes de 18 de mayo y 19 de setiembre de 1841 espeditas por este ministerio tuvo á bien resolver S. A. el Regente del reino que se subastaran vitaliciamente las notarías ante las intendencias de las respectivas provincias bajo las mismas reglas que para las escribanías y demas oficios incorporados al Estado previene la Real orden de 9 de octubre de 1838 circulara á las audiencias en 18 del mismo, y como el principal fundamento de la subasta ha de ser la tasacion del oficio que debe practicarse por peritos, para que estos procedan con el necesario conocimiento de que una vez adoptado el sistema de los remates públicos no sufren los agraciados otro desembolso que el necesario para obtener el título de ejercicio, y tengan tambien un punto fijo de donde partir en toda tasacion; se ha servido resolver S. A. por regla general:

1.º Que en las notarías subastadas cese el pago que se hacia á la Hacienda pública con el nombre de fiat y servicio extraordinario, sustituyendo en su lugar el importe del remate vitalicio.

Y 2.º Que el minimum de la tasacion de toda notaría, para el efecto de subastarse vitaliciamente sea el de 2760 rs. equivalentes á dicho fiat y servicio; sin perjuicio de aumentarse la tasacion segun la probabilidad de mayores utilidades del oficio por su localidad, poblacion y circunstancias.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para conocimiento del tribunal y demas efectos convenientes.

Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno ha acordado su cumplimiento y que se circule por medio del Boletín oficial: á este efecto se inserta en este número. Palma 5 de marzo de 1842.—Juan Antonio Perelló y Pou secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Amortizacion.

Con arreglo á lo que me está prevenido por la Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion, recuerdo á todos los que hayan hecho entregas por cualesquiera de los ramos aplicados al propio establecimiento á las comisiones subalternas establecidas en las islas de Menorca é Iviza la obligacion que tienen de cangear los recibos interinos facilitados por estas con las cartas de pago libradas por las oficinas principales de la provincia que son los documentos justificativos de su solvencia. Palma 4 de marzo de 1842.—*Joaquin Scheidnagel.*

Amortizacion.—Por la Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion se me ha comunicado en 25 de febrero último la circular que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 18 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Considerando de grande utilidad no solo para los particulares que se interesan en la compra de bienes nacionales, sino tambien para las oficinas del ramo, el “Manual de compradores” que acaba de publicar en esta corte D. Blas Molina; se ha servido mandar S. A. el Regente del reino, que se recomiende dicha obra á los empleados de Amortizacion, que por haber de entender en la enagenacion de dichos bienes, hallarán en ella con facilidad y prontitud cuanto abraza la legislacion del ramo, y tienen que aplicar diariamente en los negocios de su instituto. En cumplimiento de esta resolucion superior, prevengo á V. S. que lo haga llegar á noticia de todos los empleados de sus dependencias, circulándolo á los intendentes de las provincias y encargándoles su publicacion en los Boletines oficiales.—Y la Direccion al trasladarlo á V. S. para su exacto cumplimiento y acompañándole ejemplares del anuncio que á la mayor brevedad posible debe insertarse en el Boletin oficial de esta provincia, reitera la recomendacion del expresado manual, esperando que V. S. lo hará tambien muy eficazmente á los empleados del ramo, y á los compradores á quien interesa mucho por la escrupulosidad y esmero con que el autor ha recopilado y clasificado la legislacion á que se refiere.”

Y en cumplimiento de lo mandado, se hace notorio por medio de este periódico para inteligencia de todos aquellos á quienes pueda convenir. El anuncio á que se refiere es el que á continuacion se expresa. Palma 7 de marzo de 1842.—*Joaquin Scheidnagel.*

Esta obrita, necesaria para los ya interesados, y para los que en lo sucesivo se interesen en la compra de bienes aplicados á la estincion de la deuda pública, y de suma conveniencia para las oficinas y personas encargadas del manejo de tan importante ramo, consta de un tomito en 16^o, en que la materia está dividida en partes, artículos y reglas referentes á los preceptos de las leyes, instrucciones, decretos, reales órdenes circulares de la junta superior de ventas, que forman hasta el día la legislación de ellas. Contiene ademäs modelos para las solicitudes de peticion de fincas, de cesion y de preferencia en la adjudicacion; para la formacion de los testimonios de remite, de las facturas con que debe acompañarse el papel de la deuda pública, de las obligaciones de pago de las octavas partes; tablas de intereses de los títulos al portador del 3, 4 y 5 por 100 y sus residuos; y una reseña histórica del origen de la renta de poblacion de Granada, seguida de las reglas que deben observarse en la redencion de los censos que la constituyen.

Se vende á 8 reales en rústica y 10 en pasta en la librería de Cuesta frente al derribo de S. Felipe el Real, y en el despacho de imprenta y librería de D. Miguel de Búrgos, sito en la Galería de Cristales de S. Felipe Neri. Puede ir por el correo.

En el mismo despacho se hallan las facturas para verificar los pagos, la coleccion de leyes y reglamentos, los Boletines, y todo lo demas concerniente al vasto ramo de bienes nacionales.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA la Nueva.

Debiendo procederse á la subasta del servicio de la hospitalidad militar en esta córte por el término de dos años á lo menos, dando principio el 1^o de mayo próximo, se hace saber á todos los que quieran interesarse en él; bajo el concepto que para su primero y único remate he señalado el día 15 del inmediato mes de marzo y hora de las doce de su mañana en adelante en los estrados de esta intendencia, hallándose de manifiesto con antelacion el pliego de condiciones en la secretaría de la misma.

Y á fin de que llegue á noticia del público he dispuesto se circule

este edicto, fijándose en los parages de costumbre, é insertándose en los periódicos de esta capital. Madrid 15 de febrero de 1842.—Francisco Santoyo.—Antonio María Olivera, secretario.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo la cuartera	70	22
Cebada id.	40	22
Habas id.	80	22
Guijas id.	68	22
Habichuelas id.	108	22
Maiz id.	22	22
Vino cuarter.	4	22
Aceite medida.	68	22
Brea quintal	44	22
Algodon id.	100	22
Algarrobas id.	22	22
Carbon id.	8	22
Leña id.	2	22
Carne de carnero la lib. carn ^a	8	16
Id. de macho id.	5	22
Aguardiente arroba	37	25
Almendra fita, cuartera	22	22
Idem mollar, idem.	22	22
Idem fuerte, idem.	22	22

Iviza 20 de febrero de 1842.—Gabriel Sala.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.